

## INFORME

**SOBRE LAS ALEGACIONES Y OBSERVACIONES PRESENTADAS DURANTE LA FASE DE INSTRUCCIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 23 DE JULIO DE 2010, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL DE DOÑANA Y DEL PARQUE NACIONAL DE SIERRA NEVADA**

### 1. OBJETO.

Con motivo de la recepción de los informes preceptivos señalados en las Instrucción de 29 de julio de 2009, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias, se emite el presente informe.

### 2. OBSERVACIONES.

Atendiendo a la naturaleza del proyecto normativo, se han considerados como preceptivos los informes emitidos por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y la Intervención General de la Junta de Andalucía. En los siguientes apartados se exponen las observaciones, junto con el impacto sobre el texto normativo.

#### 2.1. INFORME DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

Con fecha 24/04/2018 se emite, por parte del Director General de Presupuestos, informe preceptivo no incorporando observaciones, remitiéndose a esta órgano el 25/04/2018.

#### 2.2. INFORME INTERVENCIÓN GENERAL

El 3 de mayo se recibe informe de la Intervención General, emitido con fecha 23/04/2018, no incorporando el mismo observación alguna.

### 3. CONCLUSIONES

A la luz de lo indicado en los apartados anteriores, se concluye que lo informado no tiene impacto en el texto propuesto.

LA SECRETARÍA GENERAL

Fdo.- PILAR NAVARRO RODRÍGUEZ.-

Secretaría General de Medio  
Ambiente y Cambio Climático  
SEVILLA

**INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES Y OBSERVACIONES PRESENTADAS DURANTE LA FASE DE INSTRUCCIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 23 DE JULIO DE 2010, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL DE DOÑANA Y DEL PARQUE NACIONAL DE SIERRA NEVADA**

**1. OBJETO.**

Con motivo de la recepción de los informes preceptivos señalados en las Instrucción de 29 de julio de 2009, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias, se emite el presente informe.

**2. OBSERVACIONES.**

Atendiendo a la naturaleza del proyecto normativo, se han considerados como preceptivos los informes emitidos por las Direcciones Generales de Presupuestos y de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y la Intervención General de la Junta de Andalucía. En los siguientes apartados se exponen las observaciones, junto con el impacto sobre el texto normativo, partiendo de la premisa que desde el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, se está tramitando la aprobación de un nuevo Real Decreto que derogará al actual Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, base de la actual Orden de 23 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada.

**2.1. INFORME DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS**

Con fecha 24/04/2018 se emite, por parte del Director General de Presupuestos, informe preceptivo no incorporando observaciones, remitiéndose a esta órgano el 25/04/2018.

**2.2. INFORME INTERVENCIÓN GENERAL**

El 3 de mayo se recibe informe de la Intervención General, emitido con fecha 23/04/2018, no incorporando el mismo observación alguna.

Con fecha 24/04/2018 se emite, por parte del Director General de Presupuestos, informe preceptivo no incorporando observaciones, remitiéndose a esta órgano el 25/04/2018.

**2.3. INFORME DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN**

El 14 de mayo se recibe informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública con las siguientes consideraciones:

**OBSERVACIÓN 1.**

**a) Artículo 2. Régimen jurídico.**

En lugar de la referencia al "Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis", se debería hacer mención al "Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a las ayudas de minimis".

**RESPUESTA:**

Se acepta la propuesta incluyendo el siguiente texto en en la Orden:

*Disposición final primera. Referencias normativas.*

*Las referencias realizadas en la Orden de 23 de julio de 2010 a la siguientes normativas:*

- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos,*
- *Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87,y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis.*

*se entenderán hechas respectivamente a:*

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público según corresponda, a salvo de las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, cuya entrada en vigor queda diferida hasta el 2 de octubre de 2018.*
- *Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.*

**OBSERVACIÓN 2.**

**b) Artículo 3. Régimen de concesión y cuantía de la subvención.**

Apartado 7: En relación a las cuantías que figuran, se debería tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE.

**RESPUESTA:**

Se acepta la observación procediendo, quedando redactado como se muestra a continuación:

*7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución material de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.*

*La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.*

FIRMADO POR		MARÍA DEL PILAR NAVARRO RODRIGUEZ	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA			PÁGINA	2/7

**OBSERVACIÓN 3.**

**c) Artículo 4. Beneficiarios.**

Apartado 2: Se debería tener en cuenta que el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, ha sido modificado por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio de 2007, sobre financiación de los Partidos Políticos, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio de 2002, de Partidos Políticos y la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo de 1982, del Tribunal de Cuentas.

**RESPUESTA:**

Aceptada la observación quedando redactado como se muestra a continuación:

*d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.*

**OBSERVACIÓN 4.**

**d) Con respecto a la Instrucción y resolución del procedimiento que se recoge en la Orden de 23 de julio de 2010, se observa que:** a) En el artículo 8.2, se establece que "Le corresponde la instrucción del procedimiento a la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental, de acuerdo con el Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente"; y b) En el artículo 14.1, se dispone que "1. Finalizado el trámite de audiencia y valoradas las alegaciones presentadas, la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental dictará resolución, actuando por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 2009".

En base al Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a la Orden de 22 de febrero de 2016, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería, la competencia para la instrucción y resolución correspondería a la Secretaría General Medio Ambiente y Cambio Climático. Asimismo, se observa que se hace referencia a la Consejería de Medio Ambiente en lugar de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (artículo 9 de la Orden de 23 de julio de 2010).

Además, teniendo en cuenta que, en la Orden de 23 de julio de 2010, se conceden subvenciones tanto en régimen de concurrencia competitiva como en régimen de concurrencia no competitiva, se observa que, en el apartado 6 del artículo 14, se hace referencia solamente al plazo máximo para resolver y notificar referida al procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva ("El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, que se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes..."); sin que se haga referencia en la Orden de 23 de julio de 2010 al plazo máximo para resolver de las subvenciones que se conceden en régimen concurrencia no competitiva.

FIRMADO POR	MARÍA DEL PILAR NAVARRO RODRIGUEZ	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	3/7

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## RESPUESTA:

Se acepta la observación de manera parcial, conforme a lo siguiente:

- Al respecto de los órganos instructores y competente para resolver, procederá la inclusión de la siguientes disposición adicional:

*Disposición final segunda. Referencias departamentos competentes.*

*Todas las referencias realizadas a la Consejería de Medio Ambiente, deberán entenderse realizadas a la Consejería con competencias en materia de gestión de Parques Nacionales, así como las relativas al órgano para resolver, que por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio, mediante Orden de 22 de febrero de 2016, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería recaen en la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático u órgano que lo sustituya.*

- Al respecto del plazo para resolver las ayudas en régimen de concurrencia no competitiva se estará a lo dispuesto en el artículo 14.6, donde se establece el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión sin especificar el tipo de concurrencia. Por lo tanto, no procede actualizar el texto de la Orden.

## OBSERVACIÓN 5:

### e) Artículo 9. Solicitudes, documentos plazos.

Se debería tener en cuenta que entre los interesados hay sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Por tanto, se debería tener en cuenta que aspectos, como la presentación y la aportación de documentación, entre otros, se deberían efectuar de manera electrónica, acorde con lo dispuesto en el artículo 16. 4 a) de citada Ley; y ello, sin perjuicio de la disposición derogatoria única de dicha Ley, relativa a la vigencia de determinados preceptos de la anterior normativa básica en materia de procedimiento administrativo (vigente hasta el 2 de octubre de 2018).

Y, con respecto a la aportación de documentación, se debería tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que la persona interesada no estará obligada a aportar documentos cuando haya sido elaborada por cualquier Administración ni que se le requerirá documentación ya aportada a cualquier Administración; asimismo, se dispone en dicho artículo 28 que el interesado debe haber expresado su consentimiento a la consulta u obtención, estableciendo, además, la presunción de que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. La anterior referencia normativa estatal se complementaría con lo dispuesto, a nivel autonómico, en el artículo B4.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que establece igualmente el derecho de las personas solicitantes a no presentar aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía.

En base a lo expuesto anterior y, a título de ejemplo, en el artículo 9 b) de la Orden se establece que los "Beneficiarios del apartado 1.5 del artículo 4. - Las entidades de derecho público y las agrupaciones de propietarios de terrenos en el interior de alguno de los citados Parques Nacionales, deberán presentar fotocopia compulsada del Acta Fundacional, Estatutos y Certificación de su inscripción en el registro correspondiente". A este respecto, en lugar de exigir dicha documentación, se debería recoger la posibilidad consultar los datos que procedan en los correspondientes registros.

FIRMADO POR	MARÍA DEL PILAR NAVARRO RODRIGUEZ	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	4/7

## RESPUESTA:

La observación realizada viene recogida en el apartado 6 del artículo 9 de la Orden de 23 de julio de 2010, quedando actualizado con la disposición final primera incluida en el texto propuesto, no aceptando la apreciación.

## OBSERVACIÓN 6:

### f) Artículo 12. Comisión Técnica de Evaluación.

En relación al órgano colegiado se debería tener en cuenta lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como lo dispuesto en los preceptos de carácter básico contenidos en la sección 3.ª, del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Así, por ejemplo, en relación a la composición del órgano, se debería tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 89.1 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que establece que "La composición del órgano, que deberá respetar una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de esta Ley".

## RESPUESTA:

Se acepta la observación por lo que se modifica el artículo 12 apartado 1, quedando redactado como se muestra a continuación:

*1. Para asesoramiento del órgano instructor en la tramitación del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, se crea una Comisión Técnica de Evaluación integrada por una presidencia y cinco vocalías que serán asumidas por las personas funcionarias nombradas al efecto por la titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, u órgano competente para resolver que lo sustituya.*

*La composición de esta Comisión Técnica tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 89.1 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre que establece que se deberá de respetar una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de esta Ley.*

## OBSERVACIÓN 7:

### g) Artículo 16. Pago de la subvención.

De acuerdo con el apartado dieciséis de la disposición final primera de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, se ha modificado el apartado 3 del artículo 124 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de forma que la cuantía de 6.050 euros pasa a ser de 6.000 euros.

## RESPUESTA:

Se acepta la observación indicándose en una disposición final que las referencias a la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se entenderán realizadas a los requisitos y condiciones de aplicación a la anualidad de la convocatoria, ya que esta Ley se ve actualizada de manera regular

FIRMADO POR	MARÍA DEL PILAR NAVARRO RODRIGUEZ	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	5/7

# JUNTA DE ANDALUCÍA

todos los años con la correspondiente Ley de Presupuestos andaluces.

*Disposición final tercera. Referencias al Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.*

*En todo caso serán de aplicación las condiciones y requisitos establecidos en la versión vigente de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobada mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, durante la anualidad en la que se produzca la convocatoria de estas ayudas.*

## OBSERVACIÓN 8:

### h) Artículo 20. Publicidad.

En dicho artículo no se hace referencia a que las subvenciones estén sujetas a la publicidad establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### RESPUESTA:

Se acepta la observación procediendo actualizar el texto del artículo 20, el cual queda como se muestra a continuación:

#### *Artículo 20. Publicidad*

*1. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efecto de general conocimiento, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario a los que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, de acuerdo con los artículos 18.1 de la Ley General de Subvenciones el artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.*

*2. Estas ayudas están sujetas a la publicidad establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*

## OBSERVACIÓN 9:

### a) Preámbulo.

Se expone "*Por su parte, el artículo 5 del Real Decreto 1299/2005, dispone que con carácter anual, las Comunidades Autónomas en cuyo territorio exista algún Parque Nacional convocarán la concesión de subvenciones para la realización de actividades previstas en el artículo 3, por lo que procede realizar la convocatoria correspondiente al año 2017*". Se debería revisar dicha expresión, ya que de la redacción parece que se está convocando, aspecto este que no está entre el objeto que pretende la Orden que se va a aprobar. Además, se está refiriendo a un año ya pasado.

#### RESPUESTA:

Advertido error se elimina por completo el párrafo propuesto inicialmente, aceptando la observación remitida.

FIRMADO POR	MARÍA DEL PILAR NAVARRO RODRIGUEZ	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	6/7

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## OBSERVACIÓN 10:

### b) Disposición adicional. Convocatoria íntegramente con financiación autonómica.

En dicho precepto se establece que no son de aplicación una serie de normas de la citada Orden de 23 de julio de 2010, entre ellas: a) Lo dispuesto en el "artículo 3 el apartado 1 y en el apartado 2 la referencia a la procedencia estatal de la financiación". Se debería revisar dicha expresión, al objeto de dar una mayor claridad cuando se indica que no se aplica dicha referencia; y b) Con respecto a la expresión "En cuanto al procedimiento de reintegro previsto en el artículo 21 de las bases no le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre", igualmente, al objeto de una mayor claridad, se debería revisar dicha expresión, concretando qué aspectos no son de aplicación en base al artículo 10 del citado Real Decreto.

### RESPUESTA:

A pesar de que lo indicado por la Dirección General de Planificación y Evaluación parece coherente, es notorio que la normativa que no procede aplicar será la relativa a los requisitos marcados por el empleo de financiación Ministerial, de ahí que no se practiquen modificaciones en la Orden. Por lo tanto, no se acepta la observación realizada.

### 3. CONCLUSIONES

A la luz de lo expuesto en el apartado 2, procede realizar las actualizaciones expuestas en el citado apartado respecto de las observaciones aceptadas, no teniendo impacto en el texto las apreciaciones no aceptadas.

LA SECRETARIA GENERAL  
Fdo.- PILAR NAVARRO RODRÍGUEZ.-

FIRMADO POR	MARÍA DEL PILAR NAVARRO RODRIGUEZ	FECHA	12/06/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	7/7



**INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES Y OBSERVACIONES PRESENTADAS DURANTE LA FASE DE INSTRUCCIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 23 DE JULIO DE 2010, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL DE DOÑANA Y DEL PARQUE NACIONAL DE SIERRA NEVADA**

**1. OBJETO.**

Al objeto de dar respuesta a las apreciaciones comunicadas por la Secretaría General Técnica, dentro de su fase de instrucción en la tramitación del Proyecto de Orden por el que se modifica la Orden de 23 de julio de 2010, se emite el presente informe.

**2. OBSERVACIONES.**

El 12 de junio de 2016 se remitió a la Secretaría General Técnica el Borrador 2 (según Instrucción de 29 de julio de 2009 de la Viceconsejería), de la Orden por la que se modificará la Orden de 23 de julio de 2010.

El 25 de junio se recibe en este órgano directivo, el informe realizado por la Secretaría General Técnica, exponiéndose en los siguientes apartado las observaciones, junto con el impacto sobre el texto normativo, partiendo de la premisa que desde el Ministerio para la Transición Ecológica, se está tramitando la aprobación de un nuevo Real Decreto que derogará al actual Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, base de la actual Orden de 23 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada.

**2.1. INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**

**OBSERVACIÓN 1:**

**4.2. Título y la parte expositiva.**

1º) En el preámbulo, párrafo primero, observamos un excesivo empleo del sustantivo Parque o Parque Nacional, por lo que se plantea suprimir la cuarta o quinta mención o, en su caso, su sustitución por otro término, tal como “..de esta figura de especial protección..” o similar.

Se propone la cita legal en otro enunciado a la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales para recalcar como esta Ley posterior, tal como recoge su exposición de motivos, prevé acciones para el desarrollo territorial como ayudas técnicas, económicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales, realizadas por las administraciones públicas dentro de su ámbito de competencia y conforme a las disponibilidades presupuestarias. Así, el Título VIII de la Ley 30/2014, trata del «desarrollo territorial» y define el área de influencia socioeconómica. En particular, se recomienda suprimir la cita expresa del artículo 32 de la fórmula de promulgación y en su lugar se incluya en la parte expositiva, considerando que el apartado 1 del mencionado precepto referido a las “Acciones para el desarrollo territorial sostenible” establece que:

“1. Con la finalidad de promover su desarrollo, las administraciones públicas, dentro de su ámbito competencial y conforme a las disponibilidades presupuestarias podrán conceder ayudas técnicas, económicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales.”

**RESPUESTA:**

Se acepta la observación procediendo actualizar el texto, el cual queda como se muestra a continuación:

El Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con



FIRMADO POR	MARÍA DEL PILAR NAVARRO RODRIGUEZ	FECHA	28/06/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	1/12

cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, establece el régimen de las subvenciones que, en las zonas declaradas como parques de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, con la finalidad de promover su desarrollo, las administraciones públicas, dentro de su ámbito competencial y conforme a las disponibilidades presupuestarias podrán conceder ayudas técnicas, económicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómica de estos espacios. Según el citado Real Decreto es competencia de las Comunidades Autónomas, en cuyo territorio exista algún Parque Nacional, convocar la concesión de subvenciones para la realización de actividades contempladas en su artículo 3, así como la tramitación, resolución y pago de las mismas.

**OBSERVACIÓN 2:**

2º) El segundo párrafo de la parte expositiva convendría referirlo exclusivamente al régimen estatutario de las competencias que se ejercen.

En primer lugar, se recomienda que, antes de la cita del artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, recoger el artículo 57.1.e) del Estatuto, que atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución que reconoce al Estado competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. Conviene concretar la cita expresa de este mismo artículo en su apartado 4, que especifica que los espacios naturales dotados de un régimen de protección estatal, si están situado íntegramente en el territorio de Andalucía, la gestión corresponde a la Comunidad Autónoma.

En segundo lugar, sería aconsejable posponer la cita del art. 45.1 del EAA, de acuerdo con la doctrina constitucional sobre las potestades de fomento de las administraciones públicas y su estrecha relación con las competencias sustantivas que ostenten en la materia, tal como se ha expuesto en las consideraciones previas.

**RESPUESTA:**

Se acepta la observación procediendo actualizar el texto, el cual queda como se muestra a continuación:

El artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía de Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución la competencia en delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos, y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental. Asimismo el apartado 4 del Estatuto especifica que los espacios naturales dotados de un régimen de protección estatal, si están situado íntegramente en el territorio de Andalucía, la gestión corresponde a la Comunidad Autónoma.

El artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía establece que: “En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión”. Asimismo esta Consejería ostenta las competencias respecto a la administración y gestión de los Espacios Naturales, que incluyen los Parques Nacionales de Doñana y de Sierra Nevada de conformidad con las previsiones contenidas en dicho Estatuto.

**OBSERVACIÓN 3:**

3º) En general, el párrafo 3º del preámbulo concretaría la competencia de la Consejería sobre la administración y gestión de los Parque Nacionales, cuyo territorio y gestión se integra en los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada de acuerdo con el art. 10. 2.d) del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería, ; figuras de protección declaradas mediante la Ley 8/1999, de 27 de octubre, para el Espacio Natural de Doñana y el Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de *gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada*.



FIRMADO POR	MARÍA DEL PILAR NAVARRO RODRIGUEZ	FECHA	28/06/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	2/12

**RESPUESTA:**

Se acepta la observación procediendo actualizar el texto, el cual queda como se muestra a continuación:

El artículo 10.2.d) del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, dispone que corresponde a la citada Consejería las competencias en la administración y gestión de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada. Asimismo, el artículo 7.3.e) establece que corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático el fomento del desarrollo socioeconómico sostenible en relación con el patrimonio natural y, especialmente, dentro de los espacios naturales protegidos, así como el uso público con ellos relacionado, y en particular, el apartado 4.b) le atribuye la coordinación, tramitación y seguimiento de subvenciones y otros incentivos económicos en el área de medio ambiente y agua.

**OBSERVACIÓN 4:**

**4º)** En el cuarto párrafo para mayor corrección terminológica sería deseable sustituir el verbo “publicar” por el de “aprobar” o, en su caso, simplemente referirse a que la Orden, de 23 de julio de 2010, establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada (BOJA n.º 155, de 9 de agosto).

Respecto al segundo enunciado de este párrafo 4º para mayor concisión y concreción de la parte dispositiva, reconsiderare suprimirlo por innecesario. Y ello, apreciando que se podría prescindir de la referencia que se realiza a las anteriores convocatorias efectuadas, dada su naturaleza jurídica de acto administrativo, al haber agotado sus efectos por su aplicación en un determinado momento o período, a los efectos de evitar una posible confusión jurídica, con el proyecto de Orden cuya regulación modificativa ostenta un cierto ánimo de continuidad o permanencia. Además, en general los postulados de técnica normativa recomiendan que el preámbulo se redacte con la mayor concisión posible, expresando de manera sucinta lo que es esencial para comprender la regulación proyectada.

**RESPUESTA:**

Se acepta la observación procediendo actualizar el texto, el cual queda como se muestra a continuación:

De conformidad con lo anterior, la Consejería de Medio Ambiente aprobó, la Orden 23 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada (BOJA n.º 155, de 9 de agosto). En estas bases reguladoras se establecía respecto de la dotación presupuestaria, su procedencia de los Presupuestos Generales del Estado (Servicio 18), no estando contemplada la posibilidad de financiación autonómica.

Es necesaria la modificación de las bases reguladoras como una previsión para dotar a esta subvención de una fuente de financiación autonómica por las siguientes razones. En primer lugar complementar en los casos que así se prevea necesario con un incremento en la dotación de los créditos transferidos por el Estado para el desarrollo de las convocatorias. En segundo término, para salvar la limitación establecida por la regla sexta del art. 86. 2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y que debido a un posible retraso en la trasferencia de créditos no puedan ser comprometidos los fondos recibidos con antelación al final del año en curso y estos fondos se descuenten de la cantidad a percibir por la Comunidad Autónoma en la siguiente anualidad.

**OBSERVACIÓN 5:**

**5º)** En relación al quinto párrafo convendría recoger el primer enunciado dentro del anterior párrafo para mayor claridad, y así limitar este párrafo a la necesidad de modificar las bases reguladoras, a fin de lograr una mejor comprensión del texto de la disposición reglamentaria y de las novedades que representa.



FIRMADO POR	MARÍA DEL PILAR NAVARRO RODRIGUEZ	FECHA	28/06/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	3/12

**RESPUESTA:**

Se acepta la observación quedando el texto redactado como en la observación 4

**OBSERVACIÓN 6**

**4.3. Con respecto a la Parte dispositiva:**

**Artículo único.**

**Apartado Uno.** De conformidad con el art. 31 de la LGS cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la derogada Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso.

A este particular, la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), según expresa su exposición de motivos ha revisado a efectos de su homogeneización las diversas expresiones que se utilizaban en el texto refundido anterior para referirse al valor de los contratos, por ejemplo «cuantía» o «importe del contrato», reconduciéndose en la mayor parte de los casos al concepto de «valor estimado» del contrato, que resulta ser el correcto. Este concepto queda perfectamente delimitado en la nueva Ley, al igual que lo están el de «presupuesto base de licitación» y el de «precio del contrato», evitándose, de esta forma, cualquier posible confusión entre ellos.

En cuanto a los umbrales aplicables para considerar a los contratos como contratos menores, de acuerdo con el art.118 de la LCSP se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

En relación al valor estimado éste se calcula conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101 de la LCSP, cuyo apartado primero establece que a todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado en general:

- En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, tomando el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.
- Para la concesión de obras y de concesión de servicios, el Importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que, según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo.

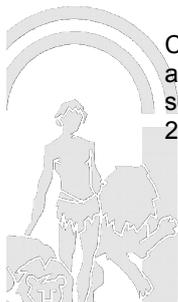
En la definición del valor estimado se tendrán en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Por tanto, para establecer el límite de la contratación menor el valor estimado del contrato de obras difiere del coste de ejecución material, ya que este último se trata de un importe menor al comprender solo del coste de los materiales y de la mano de obra, necesarios para la ejecución de una obra, sin incluir la parte proporcional de sus gastos generales y del beneficio económico o beneficio industrial a obtener de la obra.

En definitiva, para simplificar el texto de la disposición y no perjudicar su comprensión, se considera mejor técnica legislativa utilizar la remisión normativa a los efectos de reconducir los límites a la cuantía del contrato menor, que parte de la definición de valor estimado inferior según cuantía y tipo de contrato de acuerdo con la normativa específica de aplicación.

**RESPUESTA:**

Se acepta la observación procediendo actualizar el texto, el cual queda como se muestra a continuación:

Quando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor de acuerdo con el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas



FIRMADO POR	MARÍA DEL PILAR NAVARRO RODRIGUEZ	FECHA	28/06/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	4/12

de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

**OBSERVACIÓN 7**

**Apartado Dos.** Sin perjuicio de la adecuada adaptación a la normativa estatal vigente en materia de incompatibilidades se ha omitido la necesaria cita a la normativa autonómica de aplicación en esta materia, que habrá de ser subsanada incluyendo la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos.

En otro orden de consideraciones, se aprecia que el texto habrá de recoger la necesaria adaptación del artículo apartado 1 del artículo 16 de la Orden en cuanto a que la cuantía de 6.050 ha pasado a ser 6.000, de acuerdo con el apartado 16º de la disposición final primera de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2018, que ha modificado el apartado 3 del art. 124 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Se propone incluir un nuevo apartado Cuatro, lo cual modificaría la numeración de los posteriores apartados.

Cuatro. El apartado 1 del artículo 16 queda redactada del siguiente modo:

“1. De acuerdo con el artículo 124.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 75% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos realizados con anterioridad, excepto en los supuestos en que el importe de aquellas sea igual o inferior a 6.000 euros. “

**RESPUESTA:**

Se acepta la observación procediendo actualizar el texto, el cual queda como se muestra a continuación:

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

Con respecto a la segunda consideración no se acepta la observación al estar incluida esta modificación en la Disposición final tercera

**OBSERVACIÓN 8**

**Apartado Cuatro.** En cuanto al título del precepto se propone la aplicación de la directriz 28, al establecer que el título ha de indicar el contenido o la materia a la que se refiere. Se recomienda su modificación en este o similares términos: “Publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas”.

Apartado 2. En cuanto a la cita de la normativa legal estatal de aplicación en esta materia convendría añadir



FIRMADO POR	MARÍA DEL PILAR NAVARRO RODRIGUEZ	FECHA	28/06/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	5/12

un inciso final que precise la aplicación general de la mencionada ley básica, sin perjuicio de las excepciones previstas en la disposición final 8ª.

Así, se propone: "... Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.

Además, se recomienda incluir un nuevo apartado en este artículo que recoja la obligación que incumbe a las personas o entidades beneficiarias de suministrar la información requerida por la Administración concedente conforme a lo previsto en la normativa sobre transparencia.

Por tanto, considérese incluir un nuevo apartado al artículo 20:

"3. En aplicación de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, las personas o entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información necesaria para que la Administración concedente pueda cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia."

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación. En el apartado cuatro de la modificación se incluye que estas ayudas están sujetas a la publicidad establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**OBSERVACIÓN 9**

**Apartado Cinco.** Al tratarse de una modificación total del precepto, según lo dispuesto en la Directriz 61 y para mayor claridad normativa se recogerá la numeración y el título del artículo: Artículo 24. Dotación presupuestaria.

**RESPUESTA:**

Se acepta la observación procediendo actualizar el texto, el cual queda como se muestra a continuación:

Cinco. El artículo 24. Dotación presupuestaria queda redactado como se indica a continuación

**OBSERVACIÓN 10**

**Disposición final primera. Referencias normativas.**

Teniendo en cuenta que las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, han afectado a la Orden de 23 de julio de 2010, de esta Consejería, consideramos que la disposición final recoja expresamente que las referencias son las hechas en la citada orden para actualizar la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a la Ley 11/2007, de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuyas citas se entenderán hechas a las Leyes actualmente vigentes. Y ello, de acuerdo con lo dispuesto en disposición final cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si bien con las previsiones contenidas en la disposición final séptima de esta Ley.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que con la entrada en vigor de ambas leyes se han derogado expresamente, entre otras, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la Ley 11/2007, de 22 de junio. Sin embargo, de acuerdo con la disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a la fecha de emisión del presente informe se mantienen en vigor ciertos artículos relativos a las materias citadas en la disposición final séptima. Es por lo que, las previsiones de la nueva normativa relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán sus efectos a los dos años de la



FIRMADO POR	MARÍA DEL PILAR NAVARRO RODRIGUEZ	FECHA	28/06/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	6/12

entrada en vigor de la Ley, es decir, el 2 de octubre de 2018.

Dado que junto a las personas físicas también las personas jurídicas (sociedades y cooperativas) y los Ayuntamientos podrán ser las entidades beneficiarias de estas subvenciones y considerando lo dispuesto en los artículos 14 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la participación en el procedimiento de concesión, en principio, tendría para los Ayuntamientos y personas jurídicas una tramitación exclusivamente telemática y la práctica de las notificaciones se materializaría utilizando medios electrónicos.

Ahora bien, conforme al parecer del Gabinete Jurídico, es razonable interpretar que la obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos no regiría sino a los dos años de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la vinculación directa e inmediata que cabe apreciar entre su artículo 14 y el resto de previsiones de la Ley sobre los registros electrónicos; así se pronuncia, entre otros, el Informe HPPI00555/16, de 7 de febrero de 2017, de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sobre diversas cuestiones relativas a la aplicación de esta Ley.

- Así mismo, hay que considerar que el Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente ha sido derogado, siendo actualmente el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En cuanto al órgano competente para resolver por delegación, ha de estarse a la vigente Orden, de 22 de febrero de 2016, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería, por lo que resulta conveniente igualmente recoger la norma delegante en la presente disposición final.

- Por otro lado, considerando que las disposiciones finales incluyen los preceptos que modifiquen el derecho vigente, cuando la modificación no sea objeto principal de la disposición, se recomienda que la división de esta disposición se adecue a las reglas de división del articulado. Conforme a la directriz 26, los criterios orientadores básicos en la redacción de un artículo son: cada artículo, un tema; cada párrafo, un enunciado; cada enunciado, una idea.

A la vista de lo expuesto se propone la división de esta disposición final en tres apartados diferenciados, el primero comprendería la normativa comunitaria, el segundo la normativa estatal y el tercero la autonómica.

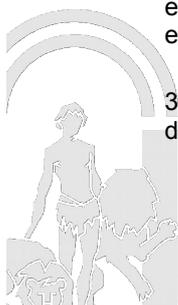
**RESPUESTA:**

Se acepta la observación procediendo actualizar el texto, el cual queda como se muestra a continuación:

1. Las referencias realizadas en la Orden de 23 de julio de 2010 al Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87,y 88 del Tratado a las ayudas de minimis, se entenderán hechas al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2. Las referencias realizadas en la Orden de 23 de julio de 2010 a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se entenderán hechas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público según corresponda, a salvo de las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, cuya entrada en vigor queda diferida hasta el 2 de octubre de 2018.

3. Las referencias que se inserten en el texto de la Orden de 23 de julio de 2010, al Decreto 139/2010., de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, se entenderán



FIRMADO POR	MARÍA DEL PILAR NAVARRO RODRIGUEZ	FECHA	28/06/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	7/12

efectuadas al Decreto 216/2015, de 14 de julio, por que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio ambiente y Ordenación del Territorio.

Asimismo, la referencia realizada a la Orden de la Consejería de Medio ambiente, de 8 de julio de 2009, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las Mesas de Contratación, ha de entenderse a la Orden de 22 de febrero 2016, por la se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería.

**OBSERVACIÓN 11**

**Disposición final segunda. Referencias departamentos competentes.**

Conforme a los artículos 16 y 23 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta Andalucía ésta se organiza en Consejerías, en lugar de departamentos, por lo que resulta más adecuado referirse en el título a esta denominación propia en el ámbito de la organización autonómica.

Así mismo, en cuanto al órgano competente, cabe destacar que las funciones de instrucción en materia de subvenciones las tiene atribuida la Secretaría General del Medio Ambiente y Cambio Climático. El artículo 7 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, dispone que corresponden a la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático las funciones de coordinación, tramitación y seguimiento de subvenciones y otros incentivos económicos en el área de medio ambiente y agua (apartado 4 letra b).

En cuanto al órgano competente para resolver en materia de subvenciones, la referencia ha de ser igualmente a la Secretaria General de Medio Ambiente y Cambio Climático en ejercicio de competencias delegadas de la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en virtud del artículo 15 de la Orden, de 22 de febrero de 2016, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería.

Por último, téngase en cuenta la disposición adicional cuarta del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, según la redacción dada por el artículo único apartado dos del Decreto 304/2015, de 28 de julio. A los efectos de la adecuada adaptación de la Orden de 23 de julio de 2010 a modificar, se propone también contemplar que las menciones a las Delegaciones Provinciales se sustituirán por su denominación actual según la normativa vigente: Delegaciones Territoriales con competencias en materia de medio ambiente.

**RESPUESTA:**

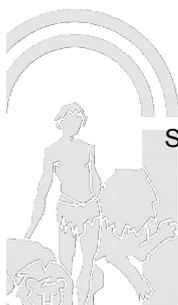
Se acepta la observación procediendo actualizar el texto, el cual queda como se muestra a continuación:

1. En el texto de la Orden de 23 de julio de 2010 las referencias realizada ala Consejería de Medio Ambiente, deberán entenderse realizadas a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.
2. Las referencias realizadas en el texto de la Orden 23 de julio de 2010 a la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental se entenderán efectuadas a la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático u órgano que tenga atribuidas las funciones de tramitación y seguimiento de subvenciones y otros incentivos económicos en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales gestionados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Las referencias realizadas en el texto de la Orden 23 de julio de 2010 a la Delegación Provincial se entenderán realizadas a la Delegación Territorial con competencias en materia de medio ambiente

**OBSERVACIÓN 12**

**Disposición final tercera. Referencias a la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.**

Se propone su supresión, atendiendo a diversas consideraciones.



FIRMADO POR	MARÍA DEL PILAR NAVARRO RODRIGUEZ	FECHA	28/06/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	8/12

En primer lugar, las normativas legales carecen de versiones, terminología aplicable a los efectos de usuarios que consultan las bases jurídicas. Téngase en cuenta que la referida Ley se trata de una norma jurídica con vocación de permanencia, sin perjuicio que ésta se pueda modificar siempre por el órgano competente en razón de la materia y conforme al procedimiento de elaboración de disposiciones.

Además, extrapolando al contenido de esta disposición los criterios de redacción que para los artículos establece la directriz 26 de las directrices de técnica normativa, las disposiciones no deberían contener motivaciones o explicaciones cuyo lugar adecuado será la parte dispositiva. Además, la aplicación de la normativa vigente en cada momento será igualmente a la resolución administrativa por la que se efectúe la convocatoria considerando el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos.

A diferencia de las bases reguladoras, la Orden de convocatoria que es iniciación de oficio y además desarrolla el procedimiento para la concesión de las subvenciones (artículo 23 de la LGS), tiene naturaleza de acto administrativo, aunque tengan por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas, al perseguir una finalidad particular y estar previsto que agote sus efectos.

A este respecto significamos que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.5 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, junto con la Orden de la convocatoria se habrán de aprobar los formularios de solicitud y demás anexos, que son publicados conjuntamente. Resaltar que los referidos documentos anejos son de necesaria aportación al procedimiento de concesión, de conformidad con la Orden de 5 de octubre de 2015; máxime ante las necesarias adaptaciones de los mismos a las prescripciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A los efectos de la tramitación diferenciada de las convocatorias previstas habrá de remitir las actuaciones exigidas; a saber, además del borrador del texto de Orden que comprende la convocatoria del procedimiento de concesión de subvenciones, los borradores del Extracto de orden y de los Datos estructurados para el alta en Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como sendas Memorias justificativa y económica. Dichas Órdenes han de ser informadas por la Dirección General de Presupuestos, conforme al Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

En cuanto al extracto de las referidas convocatorias, ha de estarse a lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a las recomendaciones recogidas en la Instrucción conjunta de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Secretaría General para la Administración Pública, de 30 de diciembre de 2015, modificada el 16 de septiembre de 2016.

Respecto de los Datos estructurados para el alta en la (BDNS), de la convocatoria de subvenciones es de aplicación el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece que a partir del 1 de enero de 2016 serán de aplicación las disposiciones que en materia de publicidad se recogen en el artículo 20.8 y las correlativas de los artículos 17.3.b), 18 y 23.2. Así mismo ha de estarse a las recomendaciones recogidas en el Anexo II de la Instrucción conjunta de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Secretaría General para la Administración Pública, de 30 de diciembre de 2015, modificada el 16 de septiembre de 2016, relativa a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cuanto a la convocatoria de la subvención y ejecución del gasto subvencional, le informamos que en el BOJA (n.º 70, de 12 de abril de 2018) ha sido publicada la Orden de 6 de abril de 2018, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial, la cual entró en vigor al mes de su publicación y se aplicará a las convocatorias aprobadas con posterioridad a su entrada en vigor.

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación. En la Disposición final tercera del proyecto de modificación hace referencia que será de aplicación las condiciones y requisitos establecidos en la versión vigente de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobada mediante Decreto Legislativo



FIRMADO POR		MARÍA DEL PILAR NAVARRO RODRIGUEZ		FECHA		28/06/2018	
ID. FIRMA				PÁGINA		9/12	

1/2010, de 2 de marzo, durante la anualidad en la se produzca la convocatoria de ayudas

**OBSERVACIÓN 13**

**4.4. Observaciones de técnica normativa.**

Desde el punto de técnica normativa, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministro, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueba las Directrices de técnica normativa, se considera, con carácter general, lo siguiente:

**a)** En primer lugar, se recogen ciertas especificidades de las directrices de técnica legislativa sobre las Disposiciones modificativas.

- La directriz 50 establece que como norma general es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones. Por tanto, las disposiciones modificativas deberán utilizarse con carácter restrictivo.

- En consonancia con la directriz de técnicas normativas, con respecto al título de una disposición modificativa, aparte de indicar que se trata de una disposición de esta naturaleza, reseñando en el título la disposición modificada, según la directriz 53 de técnicas legislativas el título podría incluir la referencia al contenido esencial de la modificación que se introduce, cuando ésta se refiera a aspectos concretos de la norma que modifica.

- En aplicación de la directriz 11 deberá suprimirse la denominación de Preámbulo de la parte expositiva, al establecerse que, salvo los anteproyectos de ley que deberán llevar exposición de motivos, en las demás disposiciones no se titulará la parte expositiva.

Conforme a la directrices 55 y 56, téngase en cuenta que, en este caso al modificar una sola norma la parte dispositiva ha de contener un artículo único titulado con el nombre completo de la disposición que se modifica - extremo que no se ha producido en el texto remitido - y el texto marco a continuación.

Al afectar la modificación a varios preceptos de una misma norma, el artículo se divide en tantos apartados como preceptos modificados. Ha de tener en cuenta que la cita normativa podrá ser de forma excepcional descendente según la directriz 68 segundo párrafo: “Solo se permitirá la excepción cuando se trate de la identificación de un precepto modificado; en tal caso, podrá extraerse de la cita decreciente el precepto exacto que sufre la modificación.”

A continuación el texto de regulación, que es el nuevo texto en que consiste precisamente la modificación, que de acuerdo con la directriz 57 deberá ir separado del texto marco en párrafo aparte, entrecomillado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto.

La presente observación se da por reproducida para el resto de los apartados del artículo de la parte dispositiva.

Consecuentemente se propone:

“Artículo único. Modificación de la Orden de 23 julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada.

La Orden de 23 julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 7 del artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

“ 7.Cuando ... ”



FIRMADO POR	MARÍA DEL PILAR NAVARRO RODRIGUEZ	FECHA	28/06/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	10/12

**RESPUESTA:**

Se acepta parcialmente. Se aceptan las observaciones realizadas en referencia a las directrices de técnica normativa n.º 11,55, 56 y 57, no considerando las números 50 y 53.

**OBSERVACIÓN 14**

b) Se debería tener en cuenta que según la directriz 73 las citas de una norma deben de incluir el título completo de la misma, textual según el título publicado en el correspondiente diario oficial, añadiendo la directriz número 80 que: "La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha".

En este sentido conviene revisar las siguientes citas normativas:

- En el apartado Dos del artículo único la norma estatal reguladora en materia de incompatibilidades deberá incluir el nombre tal como aparece publicado en el BOE: Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- En el apartado Tres la primera cita de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ha de ser completa: Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- En el apartado Cinco párrafo segundo ha de corregir la cita legal del Decreto 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía" al haberse olvidado insertar a continuación de Decreto "Legislativo".

**RESPUESTA:**

Se acepta la observación referidas a las directrices de técnicas normativas número 73 y 80 procediendo actualizar el texto.

**OBSERVACIÓN 15**

c) De acuerdo con la directriz 8, en la parte expositiva en el apartado 4, segundo enunciado si mantiene el texto propuesto cuando se refiera a la actuación administrativa relativa a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía convendría citar el nombre completo del Boletín, en lugar de la cita en siglas (acrónimos) del BOJA.

**RESPUESTA:**

Se acepta la observación está recogido en el texto del proyecto de modificación.

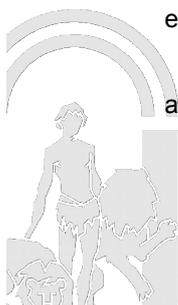
**OBSERVACIÓN 16**

d) De acuerdo con la letra a) del apartado V Apéndice de las citadas Directrices, deberá cumplirse las normas ortográficas de la Real Academia Española. A título de ejemplo, se escriben con mayúscula inicial los sustantivos y adjetivos que componen el nombre de instituciones, órganos, etc. Siendo así, en la disposición examinada resulta incorrecto en el segundo párrafo del preámbulo, "...comunidad Autónoma ..." debiendo ambas escribirse en mayúsculas.

En particular, no se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición. Así, ha de corregir "Orden" en la disposición final cuarta relativa a la entrada en vigor

En el título de la disposición final tercera ha de revisar la contracción "...al Ley.." por "...a la Ley..."; en el apartado Cuatro.1 insértese la coma detrás de "...Ley General de Subvenciones...".

Finalmente en general debe de evitarse la negrita en la redacción del texto, tal como en el Dispongo y artículo único.



FIRMADO POR	MARÍA DEL PILAR NAVARRO RODRIGUEZ	FECHA	28/06/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	11/12

**RESPUESTA:**

Se acepta la observación.

En cuanto a la aplicación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, éste hace referencia a anteproyectos de ley o de proyectos de reglamentos que no es el caso que no ocupa.

**3. CONCLUSIONES**

Con respecto a las consideraciones realizadas en el punto segundo “Tramitación de la Orden” del informe de la Secretaría General Técnica constatar que las apreciaciones realizadas en el informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación han sido valoradas como no sustanciales, ya que en su mayoría hacen referencia a actualizaciones normativas, que han sido integradas en el texto normativo propuesto y por lo tanto, responden a cuestiones conocidas por las partes consultadas.

El texto finalmente propuesto, una vez consideradas las observaciones de los diferentes órganos de la Administración, no cambia en modo alguno los argumentos expuestos en la Resolución de 2 de marzo de 2018 por la Secretaria General de Medio Ambiente y Cambio Climático, para no realizar los trámites de consulta previa, audiencia e información pública puesto que estos cambios hacen referencia a normativa de aplicación a la Orden de 23 de julio de 2010, por el principio de jerarquía normativa e inderogabilidad singular, tratándose de leyes y reglamentos para cuya publicación y entrada en vigor, ha sido preciso contar con todos los agentes, entidades y personas afectadas.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”. Se entiende que al no tratarse de un anteproyecto de ley o de un reglamento no es necesario una memoria justificativa de adecuación a estos principios.

A la luz de lo expuesto en el apartado 2, procede realizar las actualizaciones expuestas en el citado apartado respecto de las observaciones aceptadas, no teniendo impacto en el texto las apreciaciones no aceptadas.

LA SECRETARIA GENERAL  
 Fdo.- PILAR NAVARRO RODRÍGUEZ.-



FIRMADO POR	MARÍA DEL PILAR NAVARRO RODRIGUEZ	FECHA	28/06/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	12/12